

**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. FGN-NC- - 0 1 2 1 .
2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESTCAFE SAS. NIT. 800.213.075-9.**

CONSIDERACIONES: 1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Jefe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes (E) con el visto bueno del Subdirector de Bienes, radicó estudio previo, en el cual solicita la contratación que tiene por objeto: **"EL ARRENDADOR ENTREGA AL ARRENDATARIO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL USO Y GOCE DE UN ESPACIO DE 55 METROS CUADRADOS UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL BLOQUE H DE LA SEDE CIUDAD SALITRE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS"**, justificando la necesidad así: *"(...)Es así que, con el fin de proporcionar un adecuado bienestar a los servidores que prestan sus servicios en la Sede Ciudad Salitre, así como también a los visitantes de la aludida sede, es necesario contar al interior de la misma con una oferta diversa de alimentos y bebidas, con la finalidad de brindar asequibilidad a la alimentación, con oportunidad y seguridad, contribuyendo al cumplimiento de la política institucional en relación con el fortalecimiento del talento humano a través de la implementación de programas, dado que mediante estos espacios, se propicia un ambiente armónico entre los servidores y se genera una mejor disposición frente al cumplimiento de sus funciones, lo cual a su vez favorece el desarrollo integral de éstos, cumpliendo así con la normatividad vigente en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. Por consiguiente y con el propósito de mejorar la calidad de vida laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y, teniendo en cuenta que en la Sede de Salitre laboran aproximadamente mas de 4500 personas, se considera necesario entregar un espacio de 55 metros cuadrados¹, ubicados en Bloque H, plataforma piso uno, en la sede del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, en Bogotá D.C., ubicada en la Av. calle 24 No. 52 -01 a título de arrendamiento, a una persona jurídica que dentro de su objeto social se contemplen las actividades de panadería y/o pastelería, cafetería² y/o venta de cualquier tipo de productos alimenticios, con la finalidad de que aporte a la oferta requerida de alimentos y bebidas al interior de la entidad. Así las cosas, el aludido espacio tendrá destinación exclusiva para un punto de venta que comercialice los productos descritos anteriormente. Es por esto que, el mencionado espacio será entregado a RESTCAFE SAS, sociedad que tiene por objeto de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal: "(...) A) Las actividades de panadería, pastelería, restaurante, cafetería venta de cualquier tipo de productos alimenticios naturales o artificiales, procesados y no procesados por medio de uno o varios establecimientos de comercio; B) El desarrollo de las actividades de restaurante, cafetería, venta de cualquiera productos alimenticios naturales o artificiales, procesados y no procesados, por medio de uno o varios establecimientos de comercio; C) La producción, transformación, almacenamiento, procesamiento, distribución y venta al público de cualesquiera tipo de producto para el consumo humano, naturales o artificiales. En desarrollo y para la cabal ejecución de este objeto principal, la sociedad podrá: (1) Comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento, permuta, prenda, hipoteca, consignación dación en pago, comodato, concesión o usufructo y/o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles (...)"*. Así mismo, RESTCAFÉ SAS cuenta con más de 40 años de experiencia y tiene como misión y visión: *"Satisfacer las necesidades del cliente, mediante la producción y comercialización de bebidas a base de café, café empacado y pastelería, perfeccionando cada día la calidad; trabajando por el mejoramiento continuo de nuestros procesos y permanente de las personas, generando compromiso de su selecto grupo de colaboradores logrando nuestras metas mediante desarrollo sea sostenible"*³ y *"Consolidarnos como la empresa líder en venta de cafés y bebidas especiales a base de café, en la mente del consumidor; con productos innovadores, estando a la vanguardia en la reglamentación de estándares internacionales de calidad, tecnológicos, legales y ecológicos, brindando un excelente servicio en ambientes agradables, entregando una experiencia diferente al consumidor; siempre teniendo como eje central el compromiso de bienestar social y cuidado del medio ambiente"*⁴, respectivamente. Adicionalmente, la sociedad ha venido ejecutando contratos de

¹ Así mismo el espacio cuenta con los servicios públicos básicos como agua y luz, mesón con poceta y grifería entrada AF ½", desagües de lavaplatos con sifón de 2" conectado a red de 3", tablero eléctrico TTN-CAF a 208 v de 18 circuitos, rejillas de 3" y registro de control.

² Entendida ésta como el establecimiento con una barra de bar y mesas en el que se sirven café, bebidas y ciertos alimentos.

³ <https://www.cafeoma.com/nosotros>

⁴ <https://www.cafeoma.com/nosotros>

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. FGN-NC- 0121 - 2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESTCAFE SAS. NIT. 800.213.075-9.

arrendamiento con la Fiscalía General de la Nación desde el año 2014. Estos contratos se han ejecutado de conformidad con lo señalado en sus condiciones por RESTCAFÉ SAS. En virtud de lo anterior, la entrega a título de arrendamiento de este espacio facilitará a los servidores la obtención de bebidas y alimentos, facilitando la optimización de los tiempos y ritmos de los empleados de la Entidad, disminuyendo el desplazamiento de los servidores fuera de las instalaciones, permitiendo la seguridad personal de los mismos y mejorando el tiempo de labor en cumplimiento de sus funciones, toda vez que pueden adquirir alimentos y bebidas de manera segura, oportuna y con precios razonables.

2) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa por la causal de arrendamiento y/o adquisición de inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

3) Que en relación con la modalidad de contratación, la Jefe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes (E) señaló en el estudio previo que: *"La Fiscalía General de la Nación, en el marco del cumplimiento del Plan de Bienestar de la Entidad, requiere entregar el uso y goce de un espacio para el funcionamiento de un lugar para la venta de alimentos y bebidas en la Sede Ciudad Salitre a una persona jurídica la cual contemple dentro su objeto social las actividades de panadería y/o pastelería, cafetería⁵ y/o venta de cualquier tipo de productos alimenticios, con la finalidad de que aporte a la oferta requerida de bebidas y productos alimenticios al interior de la entidad para el bienestar de los servidores. Es así que, con la finalidad de entregar el uso y goce del aludido espacio, se requiere de la suscripción de un contrato de arrendamiento con la sociedad RESTCAFE SAS (...)"*.

4) Que **RESTCAFE SAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., tiene por objeto *"(...) A) Las actividades de panadería, pastelería, restaurante, cafetería venta de cualquier tipo de productos alimenticios naturales o artificiales, procesados y no procesados por medio de uno o varios establecimientos de comercio; B) El desarrollo de las actividades de restaurante, cafetería, venta de cualquiera productos alimenticios naturales o artificiales, procesados y no procesados, por medio de uno o varios establecimientos de comercio; C) La producción, transformación, almacenamientos, procesamiento, distribución y venta al público de cualesquiera tipo de producto para el consumo humano, naturales o artificiales. En desarrollo y para la cabal ejecución de este objeto principal, la sociedad podrá: (1) Comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento, permuta, prenda, hipoteca, consignación dación en pago, comodato, concesión o usufructo y/o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles (...)"*.

5) Que **RESTCAFE SAS**, presentó a la Fiscalía General de la Nación, propuesta de fecha 22 de junio de 2022 y su alcance de fecha, 28 de junio de 2022.

6) Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Directora Ejecutiva profirió resolución mediante la cual justificó el empleo de la contratación directa, de conformidad con la recomendación realizada por la junta de contratación, el día 29 de junio de 2022.

7) Que la contratación requerida no genera erogación con cargo al presupuesto de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, como canon de arrendamiento, el **ARRENDATARIO** deberá garantizar mensualmente la

⁵ Entendida ésta como el establecimiento con una barra de bar y mesas en el que se sirven café, bebidas y ciertos alimentos.

**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. FGN-NC- 0121 .
2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESTCAFE SAS. NIT. 800.213.075-9.**

suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)**, así como un porcentaje de descuento del dieciséis por ciento (16%) en todos los productos alimenticios que se provean a los servidores y usuarios.

8) Que el representante legal del **ARRENDATARIO** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni él, ni el **ARRENDATARIO** al cual representa se hallan incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

9) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente complemento al contrato electrónico de arrendamiento, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO: EL ARRENDADOR ENTREGA AL ARRENDATARIO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL USO Y GOCE DE UN ESPACIO DE 55 METROS CUADRADOS UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL BLOQUE H DE LA SEDE CIUDAD SALITRE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

SEGUNDA – DESTINACIÓN: El área de 55 metros cuadrados, entregada a título de arrendamiento, situada en el Bloque H, plataforma piso uno de la de la sede de Ciudad Salitre de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá D.C, ubicada en la Avenida Calle 24 No. 52-01, es exclusiva para el funcionamiento de un punto de venta de bebidas y productos alimenticios.

TERCERA - VALOR: La contratación requerida no genera erogación con cargo al presupuesto de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, como canon de arrendamiento, el **ARRENDATARIO** deberá garantizar mensualmente la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)**⁶, así como un porcentaje de descuento del dieciséis por ciento (16%) en todos los productos alimenticios que se provean a los servidores y usuarios.

PARÁGRAFO: Una vez finalice el primer año de ejecución del contrato de arrendamiento (periodo comprendido entre los años 2022-2023), los valores relacionados con el crédito de consumo en el punto de venta (SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) mensuales) para el servicio de todas las dependencias de la entidad y (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00) mensuales, para el servicio de reuniones ejecutivas que requiere la Fiscalía. Serán incrementados de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.

CUARTA - FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato no generará valor, ni por el uso del espacio ni por concepto de pago de servicios públicos, sin embargo el **ARRENDATARIO**, se compromete con el **ARRENDADOR**, a ofrecer por concepto de canon de arrendamiento un porcentaje de descuento del dieciséis por ciento (16%) en todos los productos alimenticios que se provean a los servidores y usuarios. Así mismo, ofrecerá la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) mensuales como crédito para consumir en el punto de venta por las dependencias autorizadas y la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00) mensuales para atender reuniones ejecutivas que se requieran.

⁶ Suma, que se compone de la siguiente manera: crédito de consumo en el punto de venta (SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) mensuales) y para atender reuniones ejecutivas (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00) mensuales.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. FGN-NC- - 0 1 2 1 - 2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESTCAFE SAS. NIT. 800.213.075-9.

QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24) meses, **contados a partir de la suscripción del acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C, en la sede Ciudad Salitre de la Fiscalía General de la Nación, ubicada en la Avenida Calle 24 No. 52-01.

SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Serán a cargo del ARRENDADOR, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

A. OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. 2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **ARRENDATARIO** e incluidos en el precio de su oferta. 3) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 4) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 5) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 6) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 8) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **ARRENDADOR** por el incumplimiento del contrato. 9) Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. 10) Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 11) Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 12) Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO**, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. 13) Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. 14) Cumplir con todas las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional y las diferentes autoridades distritales y departamentales, lo anterior en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19. 15) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Devolver a la Fiscalía General de la Nación una vez finalizado el contrato y en buen estado de servicio, seguridad y sanidad el espacio entregado a título de arrendamiento. 2) Realizar las mejoras que sean necesarias para el uso y el goce del bien objeto del contrato previa autorización del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes. 3) Destinar el área de 55 metros cuadrados,

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. FGN-NC-0121-2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESTCAFE SAS. NIT. 800.213.075-9.

entregada a título de arrendamiento exclusivamente para el funcionamiento de un punto de venta de bebidas y productos alimenticios. **4)** Realizar durante la vigencia del contrato de arrendamiento, el descuento del dieciséis por ciento (16%) en todos los productos que ofrezca. De igual manera garantizar el crédito de consumo a favor de la Entidad en el punto de venta, así como los demás beneficios para la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas. **5)** Mantener en el punto de venta el número de personas requerido para garantizar la óptima prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones técnicas. **6)** Utilizar los elementos y equipos necesarios, para la buena prestación del servicio. **7)** Entregar cien (100) bonos de bebidas (Cappuccino) para las fechas que determine quien esté autorizado por la Entidad, de conformidad con lo señalado en la oferta presentada por el **ARRENDATARIO**. **8)** Las demás que se requieran durante la ejecución del contrato en el marco de la Ley.

C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **ARRENDATARIO** deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas, que se relacionan a continuación: -Persona jurídica que dentro de su objeto social contemple las actividades de panadería y/o pastelería, cafetería y/o venta de cualquier tipo de productos alimenticios. -Experiencia en la venta de bebidas y productos alimenticios de más de diez (10) años. El **ARRENDATARIO** deberá: -Realizar las actividades de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos siguiendo los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura estipuladas en el título II del decreto 3075 del Ministerio de Salud. -Contar con un horario de atención de lunes a viernes de 6 AM a 8 PM. -Mantener en el punto de venta el número de personas requerido para garantizar la óptima prestación del servicio, el cual se estima en un mínimo de tres (3) personas. -Contar con los elementos y equipos necesarios, para la buena prestación del servicio. -Evitar la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica. -Contar con los elementos y equipos, los cuales estarán a cargo de este para su administración, dotación y mantenimiento durante todo el periodo de ejecución del contrato. -Velar de manera permanente para que el punto de venta se encuentre en todo momento bien dotado y que los productos que suministran nunca se vayan a encontrar vencidos. -Cumplir con los siguientes estándares: **ESTANDAR DE LIMPIEZA.** Todo el personal del **ARRENDATARIO** deberá estar debidamente capacitado en manejo y manipulación de alimentos de acuerdo con la normatividad vigente, cuidar su higiene personal, portar uniformes y ropa limpia y en términos generales tener una presentación adecuada para el sector de servicios en la rama de alimentos en la que se trabaja. No dejar restos (empaques abiertos, polvo o migas) de los productos en punto de venta o en el suelo para impedir la presencia de plagas. **PLAN DE CONTROL DE PLAGAS.** El punto de venta debe ser fumigado periódicamente bajo un plan de fumigación por empresas reconocidas en el cual se alternan los insecticidas para no crear resistencias. Los insecticidas usados deben ser propicios para el uso en el área de los alimentos. Se usarán insecticidas de ingestión y de contacto. El entorno del punto de venta también debe ser fumigando con productos especiales para exteriores. Se debe tener una política estricta preventiva de no dejar residuos de alimentos, ya que ellos son los que atraen los insectos y roedores. Por concepto de canon de arrendamiento, el **ARRENDATARIO** deberá: -Realizar un descuento del dieciséis por ciento (16%) en todos los productos que ofrezca, comparado frente a sus otros puntos de venta lo cual se verá reflejado en el beneficio de los servidores de la Fiscalía General de la Nación. -Ofrecer la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) mensuales como crédito para consumir en el punto de venta para las dependencias autorizadas por la Entidad. Este valor no será acumulable. -Brindar durante la ejecución del contrato la logística y demás aditamentos para la entrega de productos del punto de venta en las diferentes dependencias autorizadas hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00) mensuales para atender todas la reuniones ejecutivas que requiera la Entidad.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Serán a cargo del **ARRENDADOR**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. FGN-NC- - 0121 - 2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESTCAFE SAS. NIT. 800.213.075-9.

del mismo. 2) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 3) Entregar al **ARRENDATARIO** el espacio objeto de este contrato a título de arrendamiento para su uso y goce, durante el plazo de ejecución señalado.

OCTAVA - SUPERVISIÓN. La supervisión la ejercerá la Jefe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes (E). El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la Ley y el Manual de Contratación adoptado por el **ARRENDADOR**. En ese sentido, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el ordenador del Gasto, remitirá con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes; **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación; **c)** Exigir al **ARRENDATARIO** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del Contrato, especialmente: i) informe de ejecución del Contrato; **e)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOVENA - GARANTÍA ÚNICA. El **ARRENDATARIO** se obliga a constituir una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con **NIT. 800.152.783-2**, con el cubrimiento de los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez (10) Salarios mínimos legales mensuales vigentes	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.

DÉCIMA - GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Con el fin de amparar los perjuicios causados a terceros por actuaciones que generen responsabilidad civil por parte del CONTRATISTA, constituirá por su cuenta y costo, una garantía a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT 800.052.783-2 que cubra los riesgos en **suficiencia y vigencia señalados en la plataforma SECOP II y en el documento complementario al contrato electrónico.**

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato

NOTA: En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. FGN-NC- - 0 1 2 1 - 2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESTCAFE SAS. NIT. 800.213.075-9.

2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 4. Cobertura expresa de amparo patronal.
 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
- Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de **200 SMMLV** es decir sin sublímites.

DÉCIMA PRIMERA- MULTAS. Si durante la ejecución del contrato, el **ARRENDATARIO** incumple obligaciones a su cargo, la **FISCALÍA** podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley y en las normas reglamentarias correspondientes. Los valores por concepto de multas impuestas NO podrán superar el porcentaje estimado en el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la imposición de multas, el **ARRENDADOR** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del **ARRENDATARIO**, éste debe pagar al **ARRENDADOR** una suma equivalente a 10 SMLMV. El **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO:** De manera previa a la imposición de sanciones o a la declaratoria de incumplimiento, el **ARRENDADOR** procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA TERCERA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El **ARRENDATARIO** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto del **ARRENDADOR** para este Contrato.

DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere suscripción del acta de inicio y aprobación de la garantía constituida por el **ARRENDATARIO**.

DÉCIMA SEXTA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA SÉPTIMA- CONFIDENCIALIDAD. El **ARRENDATARIO** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información del **ARRENDADOR**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **ARRENDATARIO**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita del **ARRENDADOR**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que el **ARRENDADOR** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **ARRENDATARIO** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en

**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. FGN-NC- - 0 1 2 1 .
2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESTCAFE SAS. NIT. 800.213.075-9.**

todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el arrendador deberá utilizar la información suministrada por el **ARRENDADOR** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el **ARRENDADOR** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **ARRENDATARIO** o de las personas vinculadas a éste; **g)** Las demás que determine la Ley.

DÉCIMA NOVENA- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato comprende el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

VIGÉSIMA – PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS: El contrato de arrendamiento no será renovado automáticamente.

VIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN. El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGÉSIMA SEGUNDA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **ARRENDATARIO** y el **ARRENDADOR**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **ARRENDATARIO** para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **ARRENDATARIO** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **ARRENDATARIO**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS. **a)** Estudio previo **b)** Propuesta Económica presentada por el **ARRENDATARIO**. **e)** Demás documentos que se originen en desarrollo del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Atto

W



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. FGN-NC- - 0121 .
2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESTCAFE SAS. NIT. 800.213.075-9.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

POR LA FISCALÍA


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva 

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Erika Velásquez Cardenas - Profesional de Gestión III SGC		30/06/22
Revisó	Pilar Álvarez Mora / Prof Esp. II SGC		30/06/22
Aprobó	Martha Sánchez Herrera/Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		30/06/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			